



PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tres iniciativas formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

La primera. Iniciativa a efecto de adicionar una fracción XI al artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;

La segunda. Iniciativa mediante la cual se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 52 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y

La tercera. Iniciativa por la que se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. Del Proceso Legislativo.

1.1. La primera iniciativa por la que se adiciona una fracción XI al artículo 45 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ingresó en sesión del 25 de abril de 2019, y la presidencia del Congreso la turnó a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 29 de abril de 2019 se radicó la iniciativa, y se fijó metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: Remitir la iniciativa para solicitar opinión por medio de oficio a la Fiscalía General del Estado; a la Secretaría de Seguridad del Estado; a la Coordinación General Jurídica; al Consejo Estatal de Seguridad Pública; a la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública; a la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos; y a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado; por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; señalando como plazo para la remisión de las opiniones el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; mesa de trabajo de la Comisión; y reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos. Metodología que resultó aprobada por unanimidad de votos sin discusión.

1.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones dieron respuesta los siguientes entes consultados, bajo las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. «De conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los países de América Latina, la delincuencia aparece como la principal preocupación para la población, superando al

desempleo. La seguridad aparece como una demanda cotidiana en el debate político y ciudadano.¹

En este contexto, es posible mencionar que el Estado de Guanajuato, no escapa de esta realidad, pues este es un tema también muy importante para la sociedad en general.

La seguridad ciudadana impone a los Estados una obligación frente a la prevención de diversas formas de violencia, esto porque hay un conjunto de normas que exigen la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, como lo son el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes,² entre otros.

Entonces desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad hablamos de seguridad estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas.

Al respecto se advierte que la iniciativa planteada busca maximizar el mejor desempeño de las personas que integran las fuerzas de seguridad estatales en sus labores cotidianas, de forma que ello tenga un impacto positivo en la prevención de la violencia y delincuencia en el Estado.

Aunque se observa que esta iniciativa ha prosperado en diversas entidades federativas, lo que se señala es que no existen evidencias que permitan establecer la utilidad de esta medida, de forma que aunque la intención de origen es loable, resulta necesario la adopción de mayores medidas alternativas y complementarias que colaboren a mejorar la eficacia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; máxime que en la actualidad los aparatos móviles resultan indispensables para la conexión, comunicación e incluso para los reportes de la población a través de las redes sociales.

En este sentido, si se busca contar con personal de seguridad en el Estado con mayor atención en el servicio que se presta se pone a consideración el análisis de otras medidas que tal vez puedan producir un efecto más eficaz al respecto, como lo puede ser la modificación de las jornadas laborales de los elementos de seguridad pública:

Tomando como base un trabajo de investigación de la Universidad Estatal de Nueva York, auspiciada por el Departamento de Estados

Unidos, se observó que los policías fatigados o cansados son un peligro para ellos mismos y para los ciudadanos; ya que trabajar sin descanso provoca una evidente disminución del estado de alerta, reduce la capacidad de atención visual, afecta la velocidad de reacción, merma el pensamiento creativo, provoca falta de atención a medidas de seguridad y genera accidentes de trabajo y lesiones que pueden ser incapacitantes de manera temporal o permanente. (Kamphius, 2012). {...]

Al respecto se pone a consideración lo antes señalado, como una medida alternativa que permita mejorar el servicio público de seguridad que se brinda, con el mismo objetivo que el planteado en la iniciativa que es el de evitar la desconcentración y distracción del personal policial. Las observaciones realizadas se hacen con el objetivo de enriquecer el debate sobre las medidas idóneas para garantizar un mejor servicio de seguridad pública.»

JARAL DEL PROGRESO. «la síndica menciona que le parece buena la iniciativa, pero que sería interesante que en la fracción que se pretende adicionar, se haga mención que se podrán utilizar única y exclusivamente en caso emergente.»

Posteriormente la Regidora Dra. Lidia Lara Santos mencionó que sería interesante incluir la presente iniciativa en ordenamientos legales en materia de Salud.

UNA VEZ LO ANTERIOR, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO ACORDÓ POR UNANIMIDAD CON 10 (DIEZ) VOTOS A FAVOR, 00 (CERO) AUSENCIAS ESTAR DE ACUERDO CON LA INICIATIVA.»

LEÓN. «**Comentarios Generales:** El Gobierno Municipal de León, Guanajuato, está comprometido con la seguridad pública y la función de los integrantes de las instituciones policiales, es por ello que este Ayuntamiento coincide con el objetivo de la iniciativa, señalando que este Municipio cuenta dentro de su marco normativo con el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, el cual dentro de su texto contiene los supuestos considerados para los cuerpos de policía y tránsito como faltas disciplinarias, consideradas como aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos debiendo observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en

estas será sancionado por dicho Consejo en los términos de dicho reglamento.

En ese orden de ideas la fracción XXIX del artículo 28 del ordenamiento referido, establece como falta grave para dichos elementos el "Portar cualquier tipo de telefonía o radiocomunicación, armamento o utensilio de ataque o defensa o aparatos electrónicos distintos a los otorgados por la corporación para el desempeño de su función sin contar con autorización escrita por el Director de la Corporación a la cual pertenezca"

Ahora bien, cabe señalar que dentro de la exposición de motivos de la iniciativa se hace referencia a la necesidad de que los integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales, registren la totalidad de los dispositivos personales susceptibles de comunicación, incluyendo los teléfonos móviles, con la finalidad de evitar fugas de información que entorpezcan el cumplimiento de sus tareas, sin embargo, dicha consideración no se encuentra dentro del texto normativo, por lo que ante la importancia de este supuesto, se sugiere analizar si debe formar parte de las reformas y adiciones a la Ley que se estudia.»

DOCTOR MORA. «No existir comentario o sugerencias sobre el contenido de la iniciativa.»

ROMITA. «una vez analizado y discutido el punto por lo miembros de este Ayuntamiento se aprobó por unanimidad de votos de los presentes darse por enterados y no contar con opinión al respecto.»

SAN JOSÉ ITURBIDE. «aprobándose por mayoría de votos de los presentes en todas y cada una de sus partes, los Dictámenes presentados por la Comisión Reglamentaria. Votando en contra el Regidor Erick Alan Dueñas Rivera.»

URIANGATO. «Al respecto los integrantes del Ayuntamiento determinan por decisión unánime de 12 votos el siguiente trámite. ÚNICO. Enterados.»

CELAYA. «Se manifiesta que no se presentan observaciones a la iniciativa.»

MOROLEÓN. «se da por enterado.»

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. «De la lectura a la teleología de las diputadas y diputados que proponen la iniciativa de adición de la fracción **XI** al **artículo 45** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se desprende que el objeto principal de la misma es para que se imponga la obligación a los integrantes de las instituciones policiales de prescindir durante el desempeño de sus funciones de portar o utilizar teléfono, radio, o cualquier otro dispositivo o sistema de comunicación particulares; resultando que esa propuesta tiene un fin muy bueno, en beneficio del Orden Público e Interés Social, por lo que ésta Secretaría considera viable la iniciativa de adición que nos ocupa; sin embargo, con el efecto de un mayor alcance y comprensión de la adición que se pretende, se plantea que en la redacción a ella, se establezca, que en caso de que utilicen equipo telefonía fija o celular, de radiocomunicación o cualquier otro tipo de dispositivo de comunicación, el mismo sea suministrado por la dependencia a la que se encuentren adscritos los elementos de seguridad pública, para que se tenga un control patrimonial de los mismos, así como un resguardo sobre quien los utilice lo que reforzaría el objeto de la propuesta de adición generando mayor compromiso a los integrantes de las instituciones policiales; siendo importante también el hecho que de violentar esa fracción, sea considerada como una falta grave en los reglamentos de los Consejos de Honor y Justicia de los municipios; razón por la cual, se sugiere la siguiente redacción de la fracción que se propone adicionar:»

J. ASENCIÓN GARCÍA RODRÍGUEZ. *«Me sumo a esta excelente propuesta a modo de medida de prevención para bloquear la intromisión del crimen organizado en las filas policíacas. Sin embargo, aparte de filtrar la información de los aspirantes a policías, se debe crear la carrera policíaca, donde los elementos cuenten con un título, certificado y/o documento que los acredite como elementos capacitados para el eficaz desempeño de sus delicadas funciones. No MAS! Policías sin preparación academia, ni mal pagados, ya que por el bolsillo es por donde les llegan las tentaciones y el crimen organizado lo sabe.»*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. «"XI. Utilizar si fuera el caso, equipo de telefonía fija o celular, de radio comunicaciones cualquier otro tipo o dispositivo de comunicación que sea suministrado por la Dependencia

oficial a la cual este adscrito el elemento de la Institución Policial de que se trate, y que dichos equipos se encuentren inventariados dentro del control patrimonial de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Por lo anterior queda estrictamente prohibido utilizar dispositivos de comunicación fuera de lo establecido en el párrafo precedente. En caso de violarse este precepto legal será considerado como falta grave de acuerdo al articulado de esta Ley en correlación con la reglamentación Estatal o Municipal y como materia de investigación y sanción por los Consejos de Honor y Justicia de ambos niveles de Gobierno.»

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. «Se concede un término de 60 días a partir de la entrada en vigor de la adición al artículo 45 para que tanto el Gobierno del Estado de Guanajuato y los Ayuntamientos de los Municipios realicen las adecuaciones correspondientes en sus reglamentos del Consejo de Honor y Justicia, en el apartado y descripción de conductas consideradas faltas graves.»»

2.1. La segunda iniciativa mediante la cual se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 52 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ingresó en sesión del 30 de mayo de 2019, y la presidencia del Congreso la turnó a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2.2. En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 4 de junio de 2019 se radicó la iniciativa, y se fijó metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: Remitir la iniciativa para solicitar opinión por medio de oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; a la Coordinación General Jurídica; y a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado; por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, señalando como plazo para la remisión de

las opiniones, el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; mesa de trabajo de la Comisión; y reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos para su dictamen. Metodología que resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes sin discusión.

2.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones dieron respuesta los siguientes entes consultados, bajo las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

Dirección General Jurídica, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos: manifiesta que así las cosas en el presente asunto, y hechas las reflexiones que anteceden se considera que de aprobarse la reforma que se propone por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pudiera generarse incertidumbre en los integrantes de las instituciones de seguridad pública del estado y los municipios, ya que no existiría una temporalidad definida, y se dejaría al arbitrio de sus superiores jerárquicos la decisión de volverse a someterse a las pruebas de evaluación de control y confianza.

Además de lo anterior, de quedar como se propone la reforma, se corre el riesgo de que exista una contradicción, ya que el multicitado artículo 44 fracción XV señalaría que cuando los superiores lo ordenen se someterán los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a las pruebas de control y confianza y en el diverso 52 párrafo tercero de la propuesta de reforma de la misma ley quedaría establecido que la evaluación tendrá una vigencia de tres años, sin embargo, haciendo un ejercicio de imaginación si un elemento de seguridad pública se somete en fecha actual a la evaluación de control y confianza y le entregan sus resultados suponiendo en una semana posterior a la evaluación, a partir de ese momento, tiene el certificado que reciba una vigencia de 3 tres años, pero posterior a ello al siguiente mes su superior

jerárquico decide volverlo a enviar a someterse a dichas pruebas, y vuelve a acreditarles al momento en que le entreguen sus resultados vuelve a adquirir su certificado el termino de vigencia de 3 años, lo que generaría incertidumbre para los evaluados, así como para la ciudadanía en general, ya que el termino de vigencia se volvería subjetivo y bajo el criterio de los mandos superiores. Al respecto, la evaluación de control de confianza es parte de un sistema integral de profesionalización establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 78, 85, 88, así como en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en sus artículos 70, 71 Y 77 el cual establece las normas mínimas de la carrera policial y en su segundo párrafo se menciona "Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, que consiste en la evaluación de control de confianza, formación inicial, evaluación de competencias básicas y evaluación del desempeño". Por lo anterior considero sería reiterativo los plazos de vigencia dentro de la certificación, ya que, de acuerdo a lo señalado por la ley, en las constancias de resultados que se emiten por parte del Centro de Evaluación, se señala de acuerdo a los hallazgos detectados en su proceso de evaluación de cada uno de los integrantes de instituciones de seguridad pública. La recomendación al personal aprobado en las observaciones, recomendaciones o restricciones en el resultado emitido, es importante se tenga conocimiento que por parte de la Secretaria de Seguridad Pública se atiende de acuerdo a la recomendación realizada y en el proceso de seguimiento puede ser solicitada su evaluación en un plazo de 6 seis a 12 meses, esto se establece en los criterios relativos a la aplicación de evaluaciones de control de confianza y el seguimiento de sus resultados dentro de los "Criterios Relativos a la Aplicación de Evaluación de Control y Confianza y Seguimiento de Resultados" emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Motivo por el cual, salvo mejor opinión, se considera conveniente se realizará de acuerdo a lo planteado por el Presidente del Congreso del Estado, esto es, solo la reforma al artículo 44, párrafo XV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dentro del Capítulo I donde se establecen las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y no el artículo 52, donde se señala el objeto de la evaluación. Por lo que la sugerencia, para la propuesta de reforma, sería en ese sentido.

Ayuntamiento de San José Iturbide: manifiesta que es viable la propuesta una vez que fue analizado y debatido.

Ayuntamiento de Coroneo: manifiesta que se dan por enterados.

Ayuntamiento de Doctor Mora: manifiesta que no existen comentarios o sugerencias sobre el contenido de la iniciativa.

Ayuntamiento de León: Comentarios generales: Es importante rescatar la confiabilidad de la ciudadanía guanajuatense hacia su sistema y corporaciones de seguridad, logrando a su vez que los índices delictivos registrados en el territorio disminuyan considerablemente; por ello, los dispositivos legales para la obligación de las evaluaciones de control de confianza a personal de las instituciones de seguridad pública en el Estado, así como los procedimientos en su aplicación, deben asegurar la conformación de elementos confiables.

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, pues al establecer la posibilidad de que sean los superiores jerárquicos en materia de seguridad pública, quienes puedan ordenar a cualquier servidor integrante de una institución, la actualización de su evaluación de controles de confianza, antes del término de la vigencia, les proporciona una herramienta objetiva que les permita verificar que esos funcionarios cumplen con los principios constitucionales de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, por lo que, de satisfacer los requisitos previstos en la ley y demás disposiciones, podrán continuar en el desempeño del cargo, brindando con ello, considerables beneficios en favor tanto de la administración pública y su indudable repercusión a la ciudadanía.

Ayuntamiento de Comonfort: manifiesta que no hay opiniones a la iniciativa propuesta por parte del honorable ayuntamiento manifestando la conformidad a la misma.

Ayuntamiento de Santiago Maravatío: manifiesta que: no hubo comentarios, observaciones o recomendaciones.

Ayuntamiento de Uriangato: manifiesta que se dan por enterados.

Ayuntamiento de Romita: manifiesta darse por enterados y no contar con opinión al respecto.

Ayuntamiento de Romita: manifiesta darse por enterados y no contar con opinión al respecto.

Ayuntamiento de Celaya: El Regidor Carlos Rivas Aguilar propone sean aplicados los exámenes de control y confianza cada año, ya que los resultados tardan más de 6 meses en llegar, y en este sentido la Regidora María de la Salud García Rodríguez expone que es necesario se establezcan mecanismos para garantizar se den en tiempo y forma los resultados de los exámenes de control y confianza.

Se observa se analice la facultad económica, ya que no se ve reflejado el impacto económico.

Coordinación General Jurídica:

1. Introducción

1.1 En nuestro País, el fundamento primario de la seguridad pública se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente establece:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

[...]

De lo anterior, se identifica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; que se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que entre las bases mínimas a las que se sujeta dicho sistema se encuentra la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

1.2 En este sentido, los exámenes de control de confianza se han convertido en el punto de partida tanto para la selección de personal apto que desarrolle adecuadamente su función, como para su permanencia en las instituciones de seguridad pública; por lo que la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos legales para continuar en el servicio activo de dichas instituciones.¹

¹ Flores salgad, Lucerito Ludmila, y Yllanes Bautista, Gustavo, Los principales retos de las instituciones policiales en México, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016, p. 202. Consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/dike/article/download/35091/32015>.

Por su parte, la Suprema Corte de justicia de la Nación refiere que las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público, como puede corroborarse en la siguiente jurisprudencia emitida por su Pleno:

EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. SON MEDIOS Y NO FINES EN SÍ MISMOS, Y SU CONSTITUCIONALIDAD DEPENDE DE LA VALIDEZ DEL REQUISITO LEGAL QUE PRETENDEN MEDIR.

Las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público, esto es, son medios y no fines en sí mismos. Por otra parte, los requisitos y cualidades que debe reunir una persona para acceder a un cargo público o mantenerse en él deben estar previstos forzosamente en la ley, para que la eventual práctica de tales evaluaciones oficiales sean instrumentos válidos, útiles y razonables desde la perspectiva constitucional. Lo anterior significa que no son las evaluaciones de control de confianza las que pueden formar parte de los requisitos para acceder a un cargo público, sino aquellas condiciones para el acceso y ejercicio de determinados cargos y que puedan medirse con tales exámenes, lo cual estará sujeto al respeto de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte. ²

Asimismo, de dicha jurisprudencia se desprende que los requisitos y cualidades que debe reunir una persona para acceder o mantenerse en las instituciones policiales deben estar previstos en la ley, para que la eventual práctica de tales evaluaciones de control de confianza sean instrumentos válidos, útiles y razonables desde la perspectiva constitucional.

1.3 Cada una de las pruebas que integran la evaluación de control de confianza cumple con un objetivo, el cual es verificar si cada elemento se

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 12/2012 (10a.), Página: 243.

comporta de forma profesional y está en condiciones óptimas para desempeñar su encargo.³

- En el caso de la evaluación toxicológica se determina si el policía ingiere sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan una alteración en su comportamiento.
- La prueba en poligrafía consiste en si la persona evaluada se conduce con la verdad y si su conducta es congruente con sus respuestas.
- La evaluación médica se realiza con la finalidad de saber el estado de salud y si existen enfermedades o padecimientos crónicos.
- En la prueba psicológica se busca identificar los perfiles de personalidad y los aspectos emocionales que presenta el elemento evaluado.
- La evaluación del entorno socioeconómico, verifica la situación patrimonial en congruencia con la información que se presenta y comprobar el entorno en que se desarrolla el elemento evaluado.⁴

Por lo que estas evaluaciones —así como la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales— son fundamentales para garantizar que la población cuente con policías confiables y sin compromisos con otra causa que no sea la de velar por su seguridad.

2. Contenido de la Iniciativa

2.1 A decir de los iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

Los casos de complicidad al interior de los distintos niveles y órdenes de gobierno constituyen una gravísima afrenta a la ley, a la que debemos responder con toda la fuerza del estado, pero que también nos exige redoblar esfuerzos en materia de prevención para que quienes pretendan ingresar a

³ Flores salgad, *op. cit.* p. 203.

⁴ *Ibidem*, pp. 203-204.

las filas de las corporaciones de seguridad pública con la intención de traicionar a los guanajuatenses se encuentren con una administración preparada para detectarlos y cerrarles la puerta antes de que puedan hacer daño.

[...]

Para ello, el día de hoy presentamos una iniciativa que pretende llevar a cabo un par de pequeñas pero muy importantes modificaciones al texto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respondiendo a la necesidad que nos han planteado tanto los integrantes de la sociedad civil, como las autoridades y los expertos en la materia.

En primer lugar, proponemos ampliar la redacción correspondiente a la obligación que tienen los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en cuanto a someterse a evaluaciones de control de confianza, señalando que dichos servidores públicos deberán tomar parte en la citada evaluación cuando lo ordenen sus superiores y sin que necesariamente se deba esperar al término de la vigencia de la misma, lo anterior en caso de que existan dudas razonables sobre la confianza de su buen desempeño.

El segundo implica añadir un tercer y cuarto párrafo al artículo 52, que se refiere al objeto de la evaluación de control de confianza, realizado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado. Una vez aprobada la reforma, la evaluación tendrá una vigencia de tres años. Sin embargo, dicha vigencia tendrá un máximo de seis meses en el caso del personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad.

Estas modificaciones tienen el claro objetivo de brindarles mayores herramientas jurídicas a las propias instituciones de seguridad del estado para que verifiquen en forma constante que la lealtad de sus funcionarios, particularmente aquellos en puestos clave para el éxito de la estrategia en materia de seguridad, le sean leales única y exclusivamente a la ley y a Guanajuato.

[...]

3. Comentarios

3.1 En cuanto a la propuesta de reformar la fracción XV del artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se debe señalar que esta fracción establece la obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de someterse a evaluaciones de control de confianza, de igual forma, la redacción actual establece que estas evaluaciones se deben dar cada tres años; así como que dicho plazo no aplica para el personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, ni el supuesto de promoción de personal activo con las mismas características.

La reforma propuesta busca que además de la obligación de someterse a las pruebas de control de confianza, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública también se sometán a los procedimientos de evaluación del desempeño. Lo cual se considera adecuado, ya que el cumplimiento de dichas evaluaciones es uno de los requisitos que se debe cumplir a fin de tramitar, obtener y mantener el Certificado Único Policial; además, de que dichos procedimientos de evaluación permiten dar seguimiento a la profesionalización, las aptitudes y el desempeño en sus funciones de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.

En este sentido, tanto con las pruebas de control de confianza como los procedimientos de evaluación del desempeño, se busca que se puedan dar en cualquier momento, por orden de los superiores de los policías que habrán de ser sujetarse a ellas. Con lo que se estima se fortalecen las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, al permitirles contar con policías más confiables y preparados.

De igual manera, se identifica que las previsiones relativas al plazo para las evaluaciones y la diferenciación respecto del personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, se traslada de la citada fracción al artículo 52 de la Ley.

3.2 Por lo que con la iniciativa se busca adicionar dos párrafos al artículo 52, los cuales establecen la vigencia de la evaluación de control de confianza, la cual se retoma de la vigente fracción XV del artículo 44 —de la que también

se propone su reforma, como ya se vio—, por tres años, con la excepción ya comentada que se establece, relativa a que esta se podrá dar en cualquier momento cuando así lo determinen sus superiores.

Sin embargo, no escapa al estudio de la iniciativa que los iniciantes refieren en la exposición de motivos:

[...] proponemos ampliar la redacción correspondiente a la obligación que tienen los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en cuanto a someterse a evaluaciones de control de confianza, señalando que dichos servidores públicos deberán tomar parte en la citada evaluación cuando lo ordenen sus superiores y sin que necesariamente se deba esperar al término de la vigencia de la misma, lo anterior en caso de que existan dudas razonables sobre la confianza de su buen desempeño.

Por lo cual, se sugiere que en la redacción de la adición a la fracción XV del artículo 44 se pueda establecer la previsión de que las pruebas de control de confianza y los procedimientos de evaluación al desempeño que se lleven a cabo por orden de los superiores de los policías que habrán de ser sujetarse a ellas, se den en el caso de que existan elementos fundados que conlleven a la pérdida de confianza en su desempeño.

Asimismo, el último párrafo propuesto por los iniciantes se adicione al artículo en comento, busca —como ya también lo hace la vigente fracción XV del artículo 44— que la vigencia de las referidas evaluaciones al personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, sea diferente a la de los demás elementos, estableciéndose de seis meses, mismo plazo para el caso de las evaluaciones que se lleven a cabo en el supuesto de promoción de personal activo con las mismas características.

Respecto a ello, se aprecia viable aplicar un esquema diferenciado para la evaluación de personal de mando y del personal operativo, lo cual se justifica al considerar las características del puesto, manejo de información, sensibilidad de las funciones del puesto, dentro del esquema de la institución,

dependencia o corporación en la que se encuentren laborando o pretendan ingresar dichos tipos de personal.⁵

4. Conclusiones

- Los exámenes de control de confianza se han convertido en el punto de partida tanto para la selección de personal apto que desarrolle adecuadamente su función, como para su permanencia en las instituciones de seguridad pública.
- Por lo que estas evaluaciones —así como la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales— son fundamentales para garantizar que la población cuente con policías confiables y sin compromisos con otra causa que no sea la de velar por su seguridad.
- Es viable aplicar un esquema diferenciado para la evaluación de personal de mando y del personal operativo, lo cual se justifica al considerar las características del puesto, manejo de información, sensibilidad de las funciones del puesto, dentro del esquema de la institución, dependencia o corporación en la que se encuentren laborando o pretendan ingresar dichos tipos de personal.

Dirección General Jurídica, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos: manifiesta que el **Artículo 44, párrafo XV.-** "Someterse a evaluaciones en materia de control de confianza cada tres años para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, esta vigencia no aplica para el personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, ni en el supuesto de promoción de personal activo con las mismas características, en cuyo caso la vigencia será de dos años, **o cuando lo ordenen sus superiores las evaluaciones se realizaran cada seis meses, así como las evaluaciones al desempeño;**

⁵ Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, México, Fundación Desarrollo Humano Sustentable, A.C., 2015, p. 5. Consultable en: https://fdhs.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/290115_Control-de-Confianza_desarrollo-y-ajustes-de-una-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica.pdf.

Ayuntamiento de León: En cuanto a la fracción XV del artículo 44.

Se considera que la redacción propuesta no cumple con el objetivo general que se plantea en la exposición de motivos, pues se pudiera desprender de la misma que elimina la obligación por Ley -por término de su vigencia- al sometimiento de las evaluaciones de control de confianza, dejando de forma discrecional su aplicación sólo por orden de un superior, por lo que se sugiere para cumplir eficazmente con la finalidad la siguiente redacción:

*"Someterse a evaluaciones de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño en los términos y condiciones que determina la ley o **cuando lo ordenen sus superiores**"*

Ayuntamiento de León: Respecto al artículo 52 último párrafo:

Establece que el certificado de control y confianza tenga una vigencia de seis meses para puestos sensibles por función, acceso a la información o contexto de la entidad. Sin embargo debe considerarse que el artículo 16 del Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, señala que "dentro de las Instituciones de Seguridad Pública **se consideran funciones sensibles** las realizadas por personal de los centros de control, comando, comunicaciones y cómputo, y de las unidades de análisis, antisequestro y antiterrorismo".

En consecuencia de lo anterior se sugiere analizar que la vigencia a dichas funciones permanezca de dos años tal y como se encuentra actualmente, ya que la aprobación de la iniciativa en dicho aspecto, implicaría remitir de forma semestral a todo el personal del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) de este Municipio, lo que generaría un impacto presupuestal considerable, así como el impacto en las actividades cotidianas que se generaría en los tiempos del personal y que a su vez repercuten en la operación del Centro.

Ayuntamiento de León: En cuanto al régimen transitorio:

Se sugiere establecer un artículo que determine el plazo para que el Ejecutivo actualice la reglamentación en la materia.

3.1. La tercera iniciativa por la que se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ingresó en sesión del 22 de agosto de 2019, y la presidencia del Congreso la turnó a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3.2. En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 11 de septiembre de 2019 se radicó la iniciativa, y se fijó metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: Remitir la iniciativa para solicitar opinión, por medio de oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica; por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; señalando como plazo para la remisión de las opiniones, quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; y reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos. Metodología que resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes sin discusión.

3.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones dio respuesta el siguiente ente consultado, bajo las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

Coordinación General Jurídica:

Asunto: **Opinión de la Iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de**

adicionar un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Antecedentes: El pasado 22 de agosto de 2019, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa a efecto de adicionar un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

1. Introducción

1.1 En nuestro País, el fundamento primario de la seguridad pública se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente establece:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

[...]

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

De lo anterior, se identifica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; que se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que entre las bases mínimas a las que se sujeta dicho sistema se encuentra una doctrina policial instituida sobre las bases del servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género.

1.2 Primeramente, se debe distinguir entre las medidas disciplinarias y sanciones que se harán acreedores los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tanto estatales como municipales por la violación a las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos por responsabilidades administrativas, las que serán sancionadas por la legislación correspondiente en dicha materia.

La diferencia entre las responsabilidades administrativas y las responsabilidades disciplinarias es que las primeras están tipificadas en la legislación de responsabilidades de los servidores públicos y son competencia de las dependencias en materia contraloría, a través de órganos internos de control o contralorías internas al interior de las dependencias de la administración pública.

Las responsabilidades disciplinarias en cambio, deben estar establecidas como faltas a las leyes de seguridad, los reglamentos internos de las corporaciones y al mando y la obediencia que debe cuidar un policía, y son competencia de los órganos colegiados o los superiores jerárquicos, cuando

se trata de correctivos, y en las cuales la investigación previa compete a unidades de asuntos internos, generalmente dependientes de las propias dependencias de seguridad pública.

1.3 En este sentido, la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato establece que las medidas disciplinarias son las sanciones que se imponen a los integrantes de las Instituciones Policiales estatales y municipales cuando no cumplan con los principios de actuación y las obligaciones que las misma Ley les impone.

Además, establece que las mencionadas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas se consignarán en el reglamento respectivo de cada institución policial, respetando la garantía de audiencia del infractor.

Medidas disciplinarias

Artículo 203. Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los integrantes de las Instituciones Policiales estatales y municipales, inclusive actuando como policía auxiliar, cuando desacaten los principios de actuación y las obligaciones que esta Ley y demás disposiciones jurídicas les asignen. Las sanciones que deban imponerse y los procedimientos para aplicarlas, se especificarán en lo particular para cada institución policial, en sus reglamentos respectivos, atendiendo a lo dispuesto por esta Ley. Deberán integrarse al expediente del infractor las resoluciones correspondientes. En la aplicación de las medidas disciplinarias se respetará la garantía de audiencia del infractor.

1.4 En relación a ello, los artículos 44 y 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato establecen obligaciones para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de las cuales es posible identificar algunas de ellas que si son incumplidas o infringidas pueden considerarse como una falta grave, y por ende, sean conocidas por los Consejos de Honor y Justicia correspondientes con la finalidad de ser sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

Obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado;

II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio

de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, y brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones de control de confianza cada tres años para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, ésta vigencia no aplica para el personal que

desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, ni el supuesto de promoción de personal activo con las mismas características, en cuyo caso la vigencia máxima de la evaluación será de dos años;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;

XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;

XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de sus instituciones;

XXIV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVII. Abstenerse de generar daños en el patrimonio de los particulares en el ejercicio de sus funciones; y

XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

***Obligaciones adicionales de los integrantes de las
Instituciones Policiales***

Artículo 45. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro.

Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así también en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban a un solo superior jerárquico; por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, y brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; y

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones

normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

2. Contenido de la Iniciativa

2.1 A decir de los iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

Como parte de este proceso de perfeccionamiento legislativo, el pasado 25 de abril los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una iniciativa para reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato con el objetivo de incluir dentro de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública la de abstenerse de portar y utilizar cualquier equipo de telefonía, radio o dispositivo de comunicación distinto al que les sea asignado para el desempeño de sus funciones.

[...]

Ahora, esta nueva iniciativa complementa lo que hemos avanzado, brindándole a las corporaciones de seguridad pública una herramienta jurídica que les permita aplicar con mayor eficacia las medidas disciplinarias.

Esto a su vez se traducirá en un mejor trabajo de los servidores públicos y en una mayor alineación estratégica, para responder a los desafíos de nuestro estado con la contundencia que requiere la actual situación.

En concreto, proponemos adicionar a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el artículo 45 bis, por medio del cual se considerarán como faltas graves, para efectos de las medidas disciplinarias a las que hacen referencia los artículos 203 y 206, el incumplimiento a las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del

Estado de Guanajuato, además de las que así consideren en el reglamento estatal y municipales respectivos.

Con ello, tanto las instituciones como las mujeres y hombres que las integran tendrán una mayor certeza respecto a la interpretación de las obligaciones que forman parte fundamental de la disciplina y la gravedad de los actos que vayan en contra de estos deberes, de los cuales depende no sólo la eficacia de gobierno, sino incluso las propias vida de sus compañeros al interior de las diversas corporaciones a lo largo de nuestro estado.

3. Comentarios

3.1 La propuesta contenida en la iniciativa busca establecer un catálogo de infracciones graves que los reglamentos estatal y municipales de honor y justicia, de las Instituciones de seguridad pública, deberán contemplar al menos como faltas graves, y está redactado de la siguiente forma:

Artículo 45 Bis. En el reglamento estatal y municipales se calificará la gravedad del incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, debiéndose establecer como graves, al menos las contenidas en las fracciones I, II, VII, VIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV del artículo 44 y las fracciones IV, VI, VIII, IX y X del artículo 45 de la presente ley.

3.2 En cuanto a la referencia al reglamento estatal y municipales, se estima necesario señalar de manera precisa que la referencia se hace a los reglamentos de honor y justicia de las corporaciones policiales, ello en atención a que es precisamente a los Consejos de Honor y Justicia a quienes corresponde velar por la honorabilidad y buena reputación de los Integrantes de las Instituciones Policiales y combatir las conductas lesivas para la misma o la comunidad, resolviendo las medidas disciplinarias que han de aplicarse a estos, en los casos de desacato grave a los principios de actuación y sus obligaciones.

3.4 En cuanto al establecimiento de un catálogo mínimo de faltas graves a contemplar tanto por las corporaciones estatales y municipales, que busca

contribuir a homologar a nivel estatal las infracciones que entren en dicha categoría; respetando, por otro lado, las circunstancias específicas de los municipios que tienen la facultad de establecer otras infracciones que para sus contextos también pueden ser consideradas como graves.

Se estima necesario ponderar la posibilidad de que los municipios puedan establecer como infracciones conductas distintas al mencionado catálogo mínimo que se busca incorporar mediante el artículo 45 bis propuesto, ello en razón de que las conductas que se establezcan derivarán en la imposición de una pena o sanción, y su sustanciación se da con la intención de determinar si es procedente sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de una infracción, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general, y por lo tanto se encuentran dentro de la esfera del derecho administrativo sancionador⁶. Tal como se aprecia de la siguiente jurisprudencia:

NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un

⁶ El cual puede definirse como el conjunto de normas que partiendo de obligaciones y deberes del servidor público, derivadas de la relación especial de servicio, que une al poder público, con los servidores públicos, regula la tipificación de conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes a la comisión de dichas faltas y el procedimiento para imponer tales sanciones así como los recursos procedentes

procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.⁷

En ese sentido, es factible que tratándose de normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, se apliquen los principios del derecho penal; por lo cual, atendiendo al principio de taxatividad, se sugiere contar con un catálogo único de infracciones que deban considerarse como graves en nuestro estado, a fin de evitar que faltas que no son estimadas como una infracción grave por parte de un integrante de las Instituciones de Seguridad Pública, sí lo sean, por el simple hecho de así ser consideradas en el municipio en el que se desempeñen.

Lo anterior a fin de contribuir a generar mayor certeza a aquellas personas que busquen incorporarse a las diferentes Instituciones de Seguridad Pública de nuestra entidad.

3.5 Ahora bien, el citado artículo propuesto también consigna que dichos reglamentos calificarán la gravedad del incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; en este aspecto,

⁷ Décima Época, Registro: 2018501, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.), Página: 897.

se reflexiona si dicha previsión no se encuentra ya establecida en los artículos 203 y 206 de la Ley que se busca adicionar, en el sentido que el primer artículo referido señala que las sanciones que deban imponerse y los procedimientos para aplicarlas se especificarán en lo particular para cada institución policial, en sus reglamentos respectivos; y por su parte el segundo numeral de referencia establece las medidas disciplinarias que deberán aplicarse en atención a la gravedad de la falta, las cuales son:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio;

III. Cambio de adscripción;

IV. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días, sin goce de sueldo;

V. Degradación; y

VI. Remoción o cese.

Por ello, se sugiere ponderar contemplar la inclusión de esta disposición en la redacción propuesta.

2. Valoración de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versan las iniciativas por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

A la primera.

«Para triunfar en la lucha por recuperar la tranquilidad de las familias guanajuatenses, necesitamos contar con toda la fuerza que nos permite la ley y, en primer lugar, con la plena dedicación de las mujeres y los hombres que forman parte de las instituciones policiales, porque incluso cambios aparentemente pequeños en la forma de trabajar pueden resultar en una enorme mejoría de los resultados que le brindan a los ciudadanos.

Conscientes de ello, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dialogamos con la sociedad y analizamos permanentemente el marco jurídico, para detectar y aprovechar estas áreas de mejora, además de cumplir con nuestro compromiso de representar en el poder legislativo la voz de los guanajuatenses.

Una de estas oportunidades para fortalecer el marco jurídico de nuestro estado está en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, específicamente por lo que se refiere a las obligaciones adicionales que asumen los integrantes de las Instituciones Policiales.

En concreto, proponemos que tengan la obligación de prescindir, durante el desempeño de sus funciones, de portar o utilizar teléfono, radio, o cualquier otro dispositivo o sistema de comunicación particulares, una restricción que ya se contempla de manera exitosa, con diversos matices, en las legislaciones de seguridad pública de los estados de Nuevo León, Baja California, Colima, Estado de México, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Durango y San Luis Potosí.

El objeto primordial de la presente iniciativa es el de mejorar el servicio de seguridad pública y dar una imagen seria y profesional a la ciudadanía, además de prevenir distracciones durante el trabajo de los policías que realizan labores de vigilancia, patrullaje u otros servicios que requieran un estado de máxima atención.

Lo anterior, ya que los diversos dispositivos de electrónicos, particularmente aquellos de uso particular, suelen convertirse en distractores que pueden provocar consecuencias potencialmente graves para el propio servidor público y para la comunidad a la que atiende. Por lo tanto, nuestra intención primordial al limitar, durante las horas de trabajo, el uso de telefonía móvil y objetos inteligentes como tabletas o computadoras portátiles, es la de prevenir consecuencias negativas, entre las que destaca la falta de concentración en tareas de seguridad pública e incluso el incremento de accidentes viales. Asimismo, vale la pena aclarar que dichas restricciones no serían una novedad. Por el contrario, son el estándar en muchos ámbitos laborales, con el objetivo de que las personas se enfoquen por completo en la actividad que tienen a su cargo.

En este caso concreto, les permitirá prevenir, alertar e intervenir de forma ágil ante cualquier delito en la vía pública, previniendo al mismo tiempo riesgos innecesarios en el ejercicio de dichas funciones, por lo que los primeros beneficiarios de esta restricción serán los propios integrantes de las instituciones policiales.

Al mismo tiempo, esta propuesta también parte de la premisa de que la prevención es la llave adecuada que nos permite reducir, atacar y cerrar espacios a la delincuencia, y en este sentido se relaciona de manera directa con la iniciativa que presentamos anteriormente para

reformular el artículo 222-a y adicionar un artículo 222-b al Código Penal del Estado de Guanajuato, pues los medios de comunicación pueden facilitarle a los "informantes" el brindar datos que entorpezcan el cumplimiento de las tareas de seguridad pública.

Desgraciadamente, a pesar de los avances en materia de control y confianza, en algunas ocasiones, esos "Informantes", pueden ser parte de los cuerpos de seguridad pública, y para prevenir fugas de información es necesario que todo integrante de las Instituciones Policiales estatales y municipales, registre, ante la Institución en la que participan, la totalidad de los dispositivos personales susceptibles de comunicación, incluyendo los teléfonos móviles.

De este modo, fortaleceremos la concentración, la velocidad de respuesta y la confianza de los cuerpos de seguridad, respondiendo así a la justificada exigencia de los ciudadanos.

...».

A la segunda.

«La confianza, tanto entre sociedad y gobierno como al interior de las propias corporaciones, es un elemento indispensable para el éxito de cualquier estrategia de seguridad pública en el mundo entero, y resulta de particular importancia en la situación actual de nuestro país, donde la violencia y el crimen organizado han resquebrajado muchas estructuras sociales e institucionales.

Los casos de complicidad al interior de los distintos niveles y órdenes de gobierno constituyen una gravísima afrenta a la ley, a la que debemos responder con toda la fuerza del estado, pero que también nos exige redoblar esfuerzos en materia de prevención, para que quienes pretendan ingresar a las filas de las corporaciones de seguridad pública con la intención de traicionar la confianza de los guanajuatenses se encuentren con una administración preparada para detectarlos y cerrarles la puerta antes de que puedan hacer daño.

Conscientes del enorme desafío que representa el prevenir el ingreso de malos elementos, y conscientes también de necesidad de refrendar la confianza de los ciudadanos hacia los funcionarios e instituciones de nuestro estado, particularmente en un ámbito tan importante como el de la seguridad, los diputados y diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, apostamos por fortalecer el elemento de la confianza como uno de los pilares que nos permita defender con mayor eficiencia la tranquilidad de las familias y comunidades guanajuatenses.

Para ello, el día de hoy presentamos una iniciativa que pretende llevar a cabo un par de pequeñas pero muy importantes modificaciones al texto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respondiendo a la necesidad que nos han planteado tanto los integrantes de la sociedad civil, como las autoridades y los expertos en la materia.

En primer lugar, proponemos ampliar la redacción correspondiente a la obligación que tienen los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en cuanto a someterse a

evaluaciones de control de confianza, señalando que dichos servidores públicos deberán tomar parte en la citada evaluación cuando lo ordenen sus superiores y deberán participar los procedimientos de evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que determina la propia ley.

El segundo cambio implica añadir un tercer y un cuarto párrafo al artículo 52, que se refiere al objeto de la evaluación del control de confianza, realizado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado. Una vez aprobada la reforma, la evaluación tendrá una vigencia de tres años. Sin embargo, dicha vigencia tendrá un máximo de seis meses en el caso del personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad.

Estas modificaciones tienen el claro objetivo de brindarle mayores herramientas jurídicas a las propias instituciones de seguridad en el estado para que verifiquen en forma constante que la lealtad de sus funcionarios, particularmente aquellos en puestos clave para el éxito de la estrategia en materia de seguridad, le sean leales única y exclusivamente a la ley y a Guanajuato.

El objetivo es que, si alguna persona se desvía del camino, las autoridades puedan detectarla y aplicar las sanciones correspondientes en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo, conforme la sociedad sea testigo de esta depuración permanente de quienes están dedicados a protegerla, podremos dar pasos cada vez más firmes en la recuperación de la tranquilidad que durante tiempo ha sido anhelo, patrimonio y orgullo de tantos municipios de nuestro estado, y que volverá a serlo, con cuentas claras, procesos efectivos, funcionarios valientes y leyes con visión estratégica.

...».

A la tercera.

«La lucha por la prosperidad de nuestro estado y la tranquilidad de las familias guanajuatenses es un esfuerzo fundamental, en el que es necesario perseverar desde todos los ámbitos, para mejorar las herramientas jurídicas e institucionales que nos permitan obtener mejores resultados y responder con hechos a la justa exigencia de la sociedad, con la que compartimos la convicción de jamás ceder el futuro de Guanajuato a los caprichos de la violencia y a la desesperanza de la inseguridad.

Como parte de este proceso de perfeccionamiento legislativo, el pasado 25 de abril los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una iniciativa para reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato con el objetivo de incluir dentro de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública la de abstenerse de portar y utilizar cualquier equipo de telefonía, radio o dispositivo de comunicación distinto al que les sea oficialmente asignado para el desempeño de sus funciones.

En aquel momento señalábamos que la prevención es la llave adecuada que nos permite reducir, atacar y cerrar espacios a la delincuencia, y vinculábamos aquella iniciativa, que actualmente está en análisis al interior de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con nuestra propuesta anterior para reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato, y castigar a quienes utilicen información para entorpecer las labores en materia de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de penas, la cual fue aprobada por este Congreso del Estado en la sesión extraordinaria del miércoles 31 de Julio del 2019.

Ahora, esta nueva iniciativa complementa lo que hemos avanzado, brindándole a las corporaciones de seguridad pública una herramienta jurídica que les permita aplicar con mayor eficacia las medidas disciplinarias.

Esto a su vez se traducirá en un mejor trabajo de los servidores públicos y en una mayor alineación estratégica, para responder a los desafíos de nuestro estado con la contundencia que requiere la actual situación.

En concreto, proponemos adicionar a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el artículo 45 bis, por medio del cual se considerarán como faltas graves, para efectos de las medidas disciplinarias a las que hacen referencia los artículos 203 y 206, el incumplimiento a las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública contenidas tanto en el artículo 44, como en las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, además de las que así se consideren en el reglamento estatal y municipales respectivos.

Con ello, tanto las instituciones como las mujeres y hombres que las integran tendrán una mayor certeza respecto a la interpretación de las obligaciones que forman parte fundamental de la disciplina y la gravedad de los actos que vayan en contra de estos deberes, de los cuales depende no sólo la eficacia de gobierno, sino incluso las propias vidas de sus compañeros al interior de las diversas corporaciones a lo largo de nuestro estado.

...».

Quienes dictaminamos consideramos que las iniciativas por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, son posibles, viables y necesarias, sin embargo de los trabajos realizadas en las mesas de fechas 4 de julio de 2019; 29 de septiembre y 30 de octubre de 2020 se realizaron diversas opiniones y comentarios por todos quienes participaron en las diversas mesas de estudio y análisis que la Comisión desarrollo y consideró pertinente dictaminar en sentido positivo las iniciativas, para ello resultó

necesario realizar algunas adecuaciones a las iniciativas originalmente presentadas con la finalidad de contribuir y perfeccionar la norma.

Durante el proceso de dictaminación y en los trabajos de análisis se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer y fortalecer las propuestas de las iniciativas que se dictaminan a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación, se dan a conocer los ajustes que nos motivaron para apoyar las propuestas de reformas contenidas en las iniciativas que se dictaminan, razón por la cual, el dictamen se ocupa del articulado propuesto por los iniciantes.

3. Cambios a las iniciativas.

En la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XI al artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se propone:

Obligaciones adicionales de...

Artículo 45. Además de lo...

I. a X ...

XI. Abstenerse de portar y utilizar cualquier equipo de telefonía, radio, o dispositivo de comunicación diverso al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones.

En esta propuesta de adición de una fracción XI al artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, debemos mencionar que si bien es cierto que la propuesta original es prohibir el uso de equipos de comunicación por parte de los integrantes de las instituciones policiales, lo es también el lograr que la norma sea aplicable cuando se encuentra vigente; en este sentido estimamos necesario ponderar las diversas aristas que revestiría una prohibición de dicha naturaleza, por lo que

esta Comisión dictaminadora llegó a la conclusión que es más efectivo el hecho de mandar que los policías utilicen únicamente los equipos de comunicación o radio comunicación que les sean proporcionados por las propias instituciones policiales cuando se realicen operativos.

En este sentido, estimamos que la propuesta de modificación a la iniciativa cumple con diversos objetos, por una parte, se evitará que los policías se distraigan durante los operativos planeados y organizados por las instituciones policiales, por la otra se evitaría que los policías sean ubicados por agentes externos durante la realización de los operativos y se evitará que la información que se genere con motivo de dichos operativos circule por canales de comunicación no codificados.

Con lo anterior estimamos que se cumple con el objeto de proteger a policías y la información que se genere con motivo de la realización de operativos, por ello se contempló que la adición se establezca de la siguiente manera:

Obligaciones adicionales de...

Artículo 45. Además de lo...

I. a VIII ...

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XI. Portar o utilizar, cuando participen en operativos, únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía, o cualquier otro dispositivo

de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo.

Siempre que se ...

En la iniciativa mediante la cual se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se propone:

***Obligaciones de los integrantes de las
Instituciones de Seguridad Pública***

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

I a XIV...

XV. Someterse, cuando lo ordenen sus superiores, a las pruebas de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que determina esta Ley;

XVI a XXVIII...

Objeto de la evaluación del control de confianza

Artículo 52. El control de confianza es el proceso que tiene por objeto evaluar la condición biológica, psicológica, social y económica de los aspirantes e integrantes de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, con base en principios y fundamentos técnicos. Abarca la ponderación de aptitudes competenciales.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá la obligación de expedir constancia de resultado del proceso de evaluación aplicado a los integrantes de las instituciones policiales.

La evaluación tendrá una vigencia de tres años, sin menoscabo a lo establecido en la fracción XV del artículo 44 de esta ley.

Esta vigencia no aplica para el personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, ni en el supuesto de promoción de personal activo con las mismas características, en cuyo caso la vigencia máxima de la evaluación será de seis meses.

Por lo que respecta a la modificación de la iniciativa relativa al tema del control de confianza, quienes dictaminamos determinamos derivado de los comentarios vertidos por las autoridades que participaron en la consulta de la iniciativa en comento y del propio análisis realizado por los Grupos Parlamentarios, conveniente no modificar la vigencia de las pruebas de control de confianza.

Lo anterior en virtud de que dichas pruebas ya se encuentran calendarizadas por la propia autoridad certificadora y las instituciones policiales, el realizar dicho cambio significaría comprometer a futuro la realización de este tipo de pruebas, ya que implicaría iniciar una nueva programación de dichas pruebas, además de que se puede comprometer a las instituciones policiales en cuanto a su operatividad.

De igual manera, se optó por no dejar una redacción que dejará a criterios subjetivos el mandato de la realización de dichas pruebas, es decir dejarlo al criterio del mando superior, por lo que se prefirió elaborar un esquema en el que únicamente se reduzca la validez de la vigencia de dicha prueba para los mandos, esto es a un año de vigencia.

Con lo anterior, se brinda seguridad jurídica a los integrantes de las instituciones policiales, pero se cumple con la premisa de la iniciativa de ejercer un control de confianza más estricto sobre los mandos de policía,

dejando establecido en ley un plazo cierto para la realización de las pruebas de control de confianza.

Derivado de lo anterior, únicamente se modifica el artículo 44 de la multicitada Ley del Sistema de Seguridad Pública, dejando intocado el artículo 52 propuesto en la iniciativa de mérito, para quedar de la siguiente forma:

Obligaciones de los ...

Artículo 44. Con el objeto ...

I a XIV...

XV. Someterse a evaluaciones de control de confianza que tendrá una vigencia de tres años para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, excepto para el personal que desempeña funciones de mando, cuyo caso la vigencia de la evaluación será de un año;

XVI a XXVIII...

En la iniciativa por la que se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se propone:

Artículo 45 Bis. En el reglamento estatal y municipales se calificará la gravedad del incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, debiéndose establecer como graves, al menos, las contenidas en las fracciones I, II, VII, VIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV del artículo 44 y las fracciones IV, VI, VIII, IX y X del artículo 45 de la presente ley.

En lo que respecta a la propuesta de adición del artículo 45 Bis de la ley que se dictamina, esta Comisión Legislativa consideró que se debe modificar la redacción de la propuesta a efecto de establecer de manera directa que se consideraran faltas graves las contenidas en las diversas

fracciones que se señalan y agregando la fracción XI del artículo 45; de igual forma ajustar el numeral a 45-1 por técnica a como se han realizado diversas reformas con anterioridad al ordenamiento que nos ocupa, para quedar de la siguiente manera:

Faltas graves

Artículo 45-1. Se considerarán faltas graves las contenidas en las fracciones I, II, VIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV del artículo 44 y las fracciones IV, VI, VIII, IX X y XI del artículo 45 de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se **reforman** la fracción XV del artículo 44; las fracciones IX y X del artículo 45; y se **adicionan** la fracción XI del artículo 45 y un artículo 45-1 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«Obligaciones de los ...

Artículo 44. Con el objeto ...

I a XIV...

XV. Someterse a evaluaciones de control de confianza que tendrá una vigencia de tres años para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, excepto para el personal que desempeña funciones de mando, cuyo caso la vigencia de la evaluación será de un año.

XVI a XXVIII...

Obligaciones adicionales de...

Artículo 45. Además de lo...

I. a VIII ...

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XI. Portar o utilizar, cuando participen en operativos, únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía, o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo.

Siempre que se ...

Faltas graves

Artículo 45-1. Se considerarán faltas graves las contenidas en las fracciones I, II, VIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV del artículo 44 y las fracciones IV, VI, VIII, IX X y XI del artículo 45 de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2020
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Descripción: La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tres iniciativas formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Información de Notificación:

Destinatarios: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201103134525027.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 07:45:56 p. m. - 03/11/2020 01:45:56 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a5-02-46-0c-2f-d8-77-51-eb-fa-64-cf-db-30-30-b3-e2-98-f5-f7-2a-3c-39-3f-49-7c-72-9b-6f-19-69-57-3e-a2-ae-b5-3e-93-8a-b4-3d-fe-67-54-5e-49-60-ba-b0-a1-24-9d-92-08-f6-b7-7b-19-c6-96-8b-64-78-92-13-7e-9f-73-20-59-2c-40-09-bf-25-f8-65-a6-1c-86-c4-33-22-08-18-c9-45-c4-8a-fb-d5-9b-1c-34-48-93-51-bc-12-00-31-3a-bf-8b-25-1a-aa-f7-38-18-d7-68-7f-74-92-64-1a-f3-84-e2-b6-28-c2-d8-82-0f-28-37-c1-6f-a2-6b-cc-5c-90-ec-36-0a-ce-bc-fa-89-b9-32-d0-e5-bc-09-ab-d6-e2-c7-ee-f8-74-91-4d-80-44-66-a3-f3-75-41-98-e9-67-b8-a0-9a-45-0e-90-70-ad-18-e1-97-82-54-83-f7-22-f3-1e-cd-8c-bc-43-e2-3f-f6-70-ba-07-cf-7c-8a-b3-2f-77-9b-6d-fa-d9-75-d2-92-21-16-b1-7d-ad-b3-4d-89-ea-6f-4a-f1-69-b1-a3-e7-33-30-2b-ef-2c-a0-2f-5f-83-a0-87-a4-b3-ea-88-88-80-81-94-df-1b-8f-91-f5-55-35-8f-ea-00-3e-92-b9

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 07:52:10 p. m. - 03/11/2020 01:52:10 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 07:52:13 p. m. - 03/11/2020 01:52:13 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637400083334948783

Datos Estampillados:

3Kwix4hNwLoBPnkzCBQngTMXhmg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204462060
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 07:52:31 p. m. - 03/11/2020 01:52:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 07:51:19 p. m. - 03/11/2020 01:51:19 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
c7-22-bb-8e-6c-20-1a-fa-79-15-ae-0b-df-cd-49-6e-06-90-6d-40-2a-6c-e0-08-6b-4c-80-c8-51-77-be-90-99-dd-02-c0-f4-7f-ca-9d-54-44-64-27-e4-84-21-3d-f4-4e-87-11-1b-bd-43-37-e1-83-ed-46-79-4f-51-77-d2-c9-33-7d-66-b9-b1-b1-69-7c-a5-00-5a-21-b1-aa-7b-b1-db-84-34-5e-6c-51-43-9e-04-20-ab-e1-b8-5a-74-ff-21-08-9a-c2-08-15-5b-3d-d5-d9-a1-04-86-d5-88-6b-dd-57-4c-bb-1c-da-a1-65-a6-68-e6-9b-13-58-07-ba-27-20-aa-d3-d0-b0-24-22-c3-d4-e8-82-8c-d9-19-a8-0c-b2-97-34-4c-e7-e2-6b-98-04-28-4c-08-be-43-54-b9-9b-ad-a5-aa-57-54-d1-f5-2d-6a-08-eb-50-99-82-5c-65-ee-3e-40-f1-40-e2-02-59-12-52-40-a2-75-22-5c-78-0e-3a-1c-3f-43-87-00-da-76-46-9f-09-a7-fd-12-88-34-70-55-54-b6-0c-fd-41-f7-88-cf-0b-c4-85-37-e5-92-17-40-83-6d-f7-a6-67-07-a4-16-5e-80-e6-62-bf-97-f7-c8-c2-40-fa-31-a0-c1-62-c3-68

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 07:57:34 p. m. - 03/11/2020 01:57:34 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 07:57:37 p. m. - 03/11/2020 01:57:37 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637400086571356692
Datos Estampillados: Vp/ESHf7MSXeUyUyIGl2cfdBA0o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204463714
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 07:57:54 p. m. - 03/11/2020 01:57:54 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:19:36 p. m. - 03/11/2020 02:19:36 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

be-79-0e-1f-49-11-1f-5b-0e-a6-0f-f0-5c-ac-e5-61-95-c7-2d-90-c3-e7-da-d4-88-54-d6-f4-4c-0e-f2-48-36-43-46-fb-21-10-45-4f-93-e0-1a-d8-78-eb-76-dd-a3-d7-c6-96-82-b1-cb-ac-26-a7-6c-2e-e0-80-3a-1b-da-67-db-04-96-31-0d-95-42-19-74-f6-6f-fe-3e-fc-a7-4e-08-fd-79-86-ea-ee-32-5e-17-86-fb-0f-88-53-2c-a9-2b-84-7d-f6-b8-2f-48-a5-f0-fb-84-a9-7e-4e-e4-37-f2-3b-84-c3-c5-a3-f1-51-85-f6-bb-8d-17-01-f9-9c-d8-1a-a4-c7-56-ba-2f-4b-46-a6-aa-14-72-b1-e0-bb-8a-9e-73-7f-e6-7a-cb-08-74-7c-4d-ca-7a-db-3a-7d-9d-10-8c-38-56-96-d6-29-96-31-da-9f-98-cb-69-1f-04-cd-74-31-6c-83-63-1b-d9-6f-9b-53-66-29-2e-14-f8-55-0a-3a-d3-55-30-98-fd-3f-c2-1a-5d-f6-c9-31-06-d1-a4-c6-4c-71-e7-ee-aa-f0-9d-8d-0a-01-68-4f-80-95-5b-91-f0-f8-87-e7-81-79-5a-7d-f0-11-29-fc-d3-d2-a2-f4-c1-50-c9-7f-5f-3f-ef-da-3b-77

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:25:50 p. m. - 03/11/2020 02:25:50 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:25:55 p. m. - 03/11/2020 02:25:55 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637400103551273663

Datos Estampillados: C0zVmA+/si2v27qnBFkpFK6FmNk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204471704

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:26:11 p. m. - 03/11/2020 02:26:11 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:19:42 p. m. - 03/11/2020 02:19:42 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
55-d0-44-e5-cc-83-6b-af-38-16-ba-a7-e4-eb-0d-8b-eb-52-0e-44-07-8c-77-35-49-1d-0f-cf-af-61-40-02-46-28-13-1c-f5-7f-90-be-f7-9c-29-13-76-ba-c6-29-c5-7e-1b-b2-9e-5d-b3-db-77-ad-36-7b-c5-c8-71-5a-4a-91-5a-b5-74-0a-1f-b8-54-92-c7-09-a1-91-56-d7-e2-ac-7b-fd-64-b8-98-d5-cc-2d-d9-17-e0-9f-a6-c0-26-13-1f-e2-f9-ae-66-9f-59-49-60-76-0a-cf-0d-fa-13-93-21-de-5c-3e-e4-17-11-ba-b0-24-57-cd-7e-f8-bd-64-a7-c1-60-37-44-98-49-8b-48-fd-ff-0b-0f-b2-62-8b-50-a6-2a-87-8f-41-74-9b-c8-5c-4b-cf-52-af-37-46-38-c3-bb-94-30-75-55-82-97-57-27-bd-14-c3-0e-a4-20-f6-a7-5b-e4-66-c2-18-e4-9c-44-12-ba-d7-de-ed-88-f4-18-8e-a2-cf-9f-b0-08-44-26-41-24-db-59-3a-5b-32-91-49-ed-bc-40-74-95-54-1d-e8-91-a8-f9-7e-48-45-75-74-83-12-5c-31-c2-8a-a8-58-d7-ca-d2-0b-63-7a-c2-ef-53-62-71-a2-96-b8-87-26-ca-03

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:25:57 p. m. - 03/11/2020 02:25:57 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:26:00 p. m. - 03/11/2020 02:26:00 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637400103600492514
Datos Estampillados: xXtx5u1cM2HFBrcocu7lvQGxKk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 204471704
Fecha (UTC/CDMX): 03/11/2020 08:26:11 p. m. - 03/11/2020 02:26:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/11/2020 06:54:57 p. m. - 05/11/2020 12:54:57 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
88-19-79-64-1e-b1-44-c8-a2-6b-ac-1b-88-86-f4-98-19-60-c9-f0-f2-af-73-f1-bb-67-08-b6-3c-3e-b0-b9-7a-e8-9e-81-a5-04-e4-6d-32-a2-fe-47-b4-cd-a0-ec-ad-d7-35-2b-02-d5-f5-91-17-03-34-5b-f4-c5-03-b2-c2-c0-76-57-a4-e0-4b-92-3a-d4-20-66-64-7b-b9-f7-84-92-24-57-a2-93-72-4e-1a-cb-ad-92-ef-03-4d-74-80-5d-01-8d-ba-38-97-a7-cd-0f-1d-e5-82-51-1c-b6-30-67-a7-e0-a2-56-a8-ac-67-f5-49-11-31-59-87-60-b4-a5-dc-97-ad-41-51-7e-24-38-3f-9b-20-47-cd-8c-60-9e-a5-02-52-bd-1d-98-62-0c-ca-5f-0c-53-48-9e-30-1f-88-63-6a-f9-24-b1-4d-29-c4-52-ad-b8-19-32-57-bf-03-48-5b-eb-64-1f-c4-0c-7d-53-17-10-77-c3-45-81-ab-ad-a7-94-f4-c7-aa-93-52-de-1b-55-36-e8-97-23-27-07-ee-b0-b9-3a-98-a8-b6-1f-98-29-44-6d-58-48-67-38-02-30-8a-ff-76-ec-96-b6-84-e1-21-3c-d5-12-24-58-0f-21-63-7e-02-c7-17-c4-11-d4-91-95

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/11/2020 07:01:16 p. m. - 05/11/2020 01:01:16 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

05/11/2020 07:01:19 p. m. - 05/11/2020 01:01:19 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637401780795505041

Datos Estampillados:

J3lvsBJQR68jrODtx1HN1dr+hPo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

204833305

Fecha (UTC/CDMX):

05/11/2020 07:01:16 p. m. - 05/11/2020 01:01:16 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

05/11/2020 06:58:13 p. m. - 05/11/2020 12:58:13 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b5-5a-a8-c1-b0-76-bb-63-9c-38-00-e5-33-62-17-26-f2-c6-60-f2-fc-9b-39-49-9d-ce-67-5b-5e-83-ed-52-42-b9-86-ea-e9-ce-35-39-8f-53-e6-28-9f-0a-7e-fa-54-23-ae-30-3b-73-fa-d5-20-2b-b4-f4-55-33-c8-2d-cf-cb-1a-a9-c7-d5-a6-f0-cb-6f-8b-24-db-95-52-0a-78-c6-82-4e-a0-02-cb-25-57-d3-ad-fb-dc-7e-0d-5d-71-f5-7f-bf-de-09-31-a1-28-6d-e2-f9-b0-eb-a5-ea-35-0b-a4-e8-d3-9c-c8-04-37-d4-4e-26-64-ff-cb-c3-e1-33-78-89-c1-26-9f-63-21-76-dc-8e-03-cd-6e-a3-36-c5-83-38-b4-27-3e-77-13-21-c2-74-54-3c-89-d2-3f-b0-b0-4a-52-ab-36-32-19-95-a7-d0-a8-40-ec-0f-b6-5b-07-45-c1-f4-04-bc-cd-e1-c7-43-61-e6-8a-14-ee-6a-dc-c3-a4-b2-ff-88-4e-67-07-4b-75-eb-b0-9f-2f-7a-75-d0-e3-05-97-e6-82-99-d7-39-be-48-a3-ce-08-fa-f5-7f-62-72-7c-37-40-42-cf-21-75-cf-93-53-15-02-52-53-3a-0c-79-54-d7-b1-24-38-64-68-cc-ca

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

05/11/2020 07:04:29 p. m. - 05/11/2020 01:04:29 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

05/11/2020 07:04:32 p. m. - 05/11/2020 01:04:32 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637401782722849754

Datos Estampillados:

QMJ29IL9ikqNf5SGNNWW59lg+EI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

204833305

Fecha (UTC/CDMX):

05/11/2020 07:01:16 p. m. - 05/11/2020 01:01:16 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
